

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5686 Corrección de errores de la Orden de 23 de abril de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 23 de abril de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas, publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 102, de fecha 6 de mayo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2.821 en el primer párrafo de la Exposición de Motivos, donde dice: «... se ha estimado continuar la política ...»; debe decir: «... se ha estimado necesario continuar la política ...».

En la página 2.822, en la norma tercera, donde dice: «La concesión de la indemnización compensatoria básica queda ...»; debe decir: «La concesión de la indemnización compensatoria complementaria queda ...».

En la página 2.822, en la norma quinta, donde dice: «... en el apartado primero.»; debe decir: «... la norma primera.».

Murcia, a 10 de mayo de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad

5687 DECRETO número 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Desde la aprobación del Decreto Regional 6/1985, de 17 de enero, sobre autorización para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se han producido importantes innovaciones y cambios legislativos que inciden en las materias reguladas por aquél, como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, la Ley 42/1988, de 28 de diciembre, de donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, entre otras.

Por otra parte una relación lo más detallada posible de los centros, servicios y establecimientos sanitarios que deben obtener la autorización administrativa previa, como se hace en la presente norma, y la renovación periódica de la de funcionamiento, serán un instrumento de gran importancia a utilizar por las autoridades sanitarias, con el fin de proteger la

salud y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de nuestra Región.

Además, la obligación de comunicar a la administración sanitaria regional el inicio o cese de sus actividades por parte de determinados profesionales sanitarios, va a constituir una importante fuente de información que va a facilitar el conocimiento de los recursos sanitarios materiales y personales de nuestra Región.

Todo lo anterior hace necesario la aprobación de una nueva norma que regule las autorizaciones de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo establecido en el artículo 11.f) de su Estatuto de Autonomía, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 9 de mayo de 1991,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios civiles, públicos o privados de la Región de Murcia, quedarán sometidos a lo que se establece en el presente Decreto y a las disposiciones que se dicten para su desarrollo y aplicación.

Artículo 2.º

1. A los efectos de este Decreto, se considerarán centros, servicios y establecimientos sanitarios los siguientes:

- a) Los de asistencia hospitalaria, generales o especiales.
- b) Los de asistencia extrahospitalaria.
- c) Los bancos de sangre, los centros de hemodiálisis, los laboratorios de análisis clínicos y los centros, servicios o unidades de radiología, radioterapia y radiodiagnóstico.
- d) Los destinados a transporte sanitario o a atención sanitaria en equipos móviles.
- e) Las oficinas de farmacia, los botiquines farmacéuticos, los depósitos de medicamentos, los servicios farmacéuticos de hospitales y los almacenes y centros de distribución de productos farmacéuticos.
- f) Los de reconocimientos médicos para la obtención o revisión de permisos de conducir y para la obtención o revisión de licencias o permisos de armas.
- g) Los que realicen técnicas de reproducción asistida, o sus derivaciones, así como los bancos de recepción, conservación y distribución de material biológico humano.